

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que la parte actora en asocio con la demandada ha solicitado la terminación del proceso bajo la figura jurídica de la transacción.

Medellín, julio 1 de 2020 (8:01 a.m)

ROBINSON SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-008-2019-00739-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FLOR MARIA YOTAGRI c.c.42.960.054
Demandada	RUTH CECILIA BERRIO MORENO c.c. 42.883.128
Tema	Notifica por Conducta Concluyente y Termina proceso por TRANSACCIÓN
Interlocutorio	130

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y arrimadas por los extremos de la litis vía correo electrónico del pasado 16 de junio de 2020, y toda vez que en dicha solicitud los libelistas precisan los alcances de la transacción a la que llegaron, y como esta se ajusta a las prescripciones sustanciales se accederá a declarar terminado el proceso bajo tal figura jurídica.

Ello bajo la luz del decreto, 491, 564, 806 y Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11581. CIRCULAR CSJANTC20-35

En conocimiento de ésta solicitud, el juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De acuerdo el Art. 312 del Código General del Proceso para que la transacción produzca efectos procesales, deberá contener los siguientes requisitos: deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga y deberá ir dirigida al Juez que conoce del proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1º. Tener por notificada por conducta concluyente (Art. 301 C.G.P) a la señora RUTH CECILIA BERRIO ROMERO titular de la c.c. 42.883.128 del auto que dispuso librar mandamiento de pago del pasado 16 de agosto de 2019.

2º. DECLARAR terminado por TRANSACCIÓN la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la señora FLOR MARIA YOTAGRI como endosatario en propiedad de ISMENIA MUNERA NARANJO, en contra de RUTH CECILIA BERRIO MORENO, ello al tenor del Artículo 312 del C.G.P y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. Acorde a la transacción arrimada por las partes se dispone que: La terminación bajo la figura jurídica de la transacción se perfecciona en el monto de \$2.864.566,00, y tal monto dinerario será pagado a la parte actora de la suma de dineros consignada en la cuenta de depósitos del Despacho por motivo de embargo, la cual asciende a la fecha a **(\$3.036.601,00 ver reporte de títulos judiciales).**

La totalidad de la suma de dinero que se encuentra consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho (\$3.036.601,00), será entregada vía título judicial el cual se elaborará a NOMBRE del apoderado de la parte ejecutante Doctor JUAN PABLO AGUDELO VALDERAMA titular de la T.P 157.361 del C.S. de la J, y para tales efectos ello se ordena a la secretaría del Despacho.

3º. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y perfeccionada dentro del proceso de la referencia la cual consiste en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe la demandada al servicio de COMFAMA. :

4º. No se condena en costas a ninguna de las partes.

5º. Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria del solicitante

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd32073aad600c22990855ad764dbdaf43907d7a6858c7eba205de5849a6e5

Documento generado en 08/07/2020 05:35:12 PM